



"2024 - Año de la digitalización y simplificación administrativa, de las startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía digital y de la salud mental".

PROYECTO DE LEY
LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

ARTÍCULO 1.- Créase la Fiscalía Especializada en Ciberdelitos y el cargo correspondiente, en la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia.

ARTÍCULO 2.- La Fiscalía Especializada en Ciberdelitos tendrá asiento en la ciudad de Posadas, ejerciendo jurisdicción sobre todo el territorio de la provincia de Misiones.

ARTÍCULO 3.- Esta Fiscalía tendrá competencia para intervenir en la investigación de ciberdelitos, entendiéndose como tales aquellos que:

- 1) sean cometidos dentro del mundo cibernético;
- 2) que tengan como principal medio comisivo, sea para su planificación, realización, ocultamiento y/o encubrimiento, la utilización de medios informáticos, telemáticos o cualquier tipo de dispositivo electrónico;
- 3) Delitos que se encuentran tipificados en el Artículo 77 últimos párrafos; 128; 131; 153, 153 bis; 155; 157; 157 bis; 173 inciso 16; 183 segundo párrafo; 184; 197; 255 del Código Penal, y todos aquellos que en el futuro sean incorporados, en dicha materia.

Cuando se trate de delitos que puedan involucrar a más de una jurisdicción, como ser la trata de personas, sustracción de menores, pornografía infantil, pedofilia, narcotráfico, tráfico de armas, terrorismo, esta fiscalía intervendrá para tomar medidas preventivas y/o inmediatas, en virtud de su especialización y cercanía, para garantizar el resguardo efectivo e integral de las personas afectadas directa e indirectamente por estos delitos, los medios de prueba, las instituciones democráticas y/o el orden público provincial.

Esta intervención se dará en el marco de un trabajo colaborativo con el fuero competente para entender en la investigación de mentados delitos. El cual, en caso de tratarse de materia federal, continuará con el curso de la investigación una vez tomadas las medidas protectorias pertinentes.

ARTÍCULO 4.- La fiscalía especializada en materia de ciberdelitos tiene a su cargo las siguientes funciones:

Cod_Veri:984465



- 1) Investigación y Persecución de Delitos: recepción de denuncias; presentación de cargos; representación en juicio; acusación formal; investigación forense digital; colaboración con unidades de policía especializadas en ciberdelitos para realizar investigaciones conjuntas; recopilación y preservación de pruebas.
- 2) Análisis y Prevención: monitorear y analizar tendencias emergentes en ciberdelincuencia para anticipar nuevos tipos de delitos; desarrollar programas de prevención y concienciación sobre delitos cibernéticos para la ciudadanía y las empresas.
- 3) Formación y Capacitación: proveer formación continua en técnicas avanzadas de investigación digital y cibercrimen para el personal; asesoramiento técnico experto para asesorar en casos complejos y en el uso de herramientas especializadas; habilitar a distintos operadores del sistema judicial, dotándolos de herramientas y estrategias para investigar cualquier delito o contravención que se cometa a través de medios digitales.
- 4) Coordinación Internacional: participar en redes y organizaciones internacionales de ciberseguridad para intercambiar información y estrategias; promover y gestionar tratados y acuerdos de cooperación internacional para la persecución de ciberdelitos transfronterizos.
- 5) Legislación: asesorar en la creación y actualización de leyes y regulaciones relacionadas con la ciberseguridad y los delitos cibernéticos.
- 6) Gestión e Innovación: asegurar que la fiscalía cuente con las herramientas tecnológicas necesarias para la investigación y persecución de delitos digitales.
- 7) Desarrollar estrategias para responder rápidamente a incidentes de ciberseguridad y minimizar su impacto: mantenerse actualizado frente a los rápidos cambios tecnológicos y las nuevas modalidades delictivas del mundo digital; utilizar el potencial de las altas tecnologías como la Inteligencia Artificial para robustecer las respuestas del organismo en materia de detección, persecución y represión de delitos cibernéticos.
- 8) Atención a las Víctimas: establecer programas de apoyo y asesoramiento para las víctimas de ciberdelitos; trabajar en la recuperación de activos y datos robados, y en la reparación del daño causado a las víctimas.
- 9) Asesoría: asesorar a las fiscalías que lo soliciten, cuando sus investigaciones requieran recolección, preservación y análisis de evidencia digital.
- 10) Transparencia y Rendición de Cuentas: mantener un alto grado de transparencia en sus actuaciones y procedimientos; informar regularmente sobre los avances y resultados en la lucha contra los delitos cibernéticos.

ARTÍCULO 5.- Se incorpora como nuevo artículo al Título III - Capítulo IV de la Ley XIV - N° 13, Código Procesal Penal de la Provincia de Misiones, el que queda redactado de la siguiente manera:

Cod_Veri:984465



"2024 - Año de la digitalización y simplificación administrativa, de las startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía digital y de la salud mental".

“ARTÍCULO- Medidas Inmediatas. El Fiscal Especializado en Cibercrimen dispondrá el inmediato secuestro y reserva de los dispositivos móviles, informáticos, electrónicos y/o cualquier otro en virtud del que existan sospechas fundadas de que haya sido utilizado para premeditar, realizar, ocultar y/o encubrir el delito, para su análisis, resguardo y recolección de material probatorio.

A tal fin podrá solicitar la colaboración de la Secretaria de Apoyo a Investigaciones Complejas”.

ARTÍCULO 6.- Será considerada defraudación agravada en los términos del artículo 174 del Código Penal de la Nación, aquella que se perpetra utilizando una identidad suplantada.

Entendiéndose a tal como la conducta del que sin consentimiento adquiriere, tuviere en posesión, transfiriere, creare o utilizare la identidad de una persona humana o jurídica que no le pertenezca, suplantare una página web real por otra falsa, suplantare una dirección de correo electrónico de una persona humana o jurídica, utilizare una dirección TCP/IP falsa y/o cualquier otro medio para ocultar la identidad real o digital del actor.

ARTÍCULO 7.- En el caso de los delitos previstos por los artículos 109 (injurias), 110 (calumnias), 211 (intimidación pública) y 212 (incitación a la violencia) del Código Penal de la Nación, cuando el medio utilizado para la realización de aquellos actos típicos sean medios electrónicos, informáticos o plataformas de inteligencia artificial generativa, para crear noticias falsas (“fake news”) sobre individuos o instituciones públicas o privadas, y sean difundidas a través de medios informáticos, digitales, y/o cualquier otro soporte; el Fiscal Especializado en Cibercrimen podrá disponer de las medidas dispuestas en el artículo 5 de la presente ley.

ARTÍCULO 8.- Se sustituye el artículo 319 de la Ley XIV - N° 13, Código Procesal Penal de la Provincia de Misiones, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 319.- Restricciones. La excarcelación sólo puede denegarse cuando hay vehemente indicio de que el imputado tratará de eludir la acción de la Justicia o entorpecer el proceso, circunstancias que son valoradas en orden a los siguientes elementos:

a) el peligro de fuga debe fundarse en la objetiva valoración de las circunstancias del caso, los antecedentes y circunstancias personales del imputado que permitan sospechar fundadamente que intenta substraerse a las obligaciones procesales. A tal fin, se tienen en cuenta las siguientes circunstancias:

1. arraigo en el país determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia, sus negocios y trabajos y las facilidades para abandonar definitivamente el país

Cod_Veri:984465



o permanecer oculto. La falsedad o falta de información al respecto, constituye presunción de fuga;

2. la magnitud de la pena que pueda llegarse a imponer, en consideración de la escala penal correspondiente al delito o concurso de delitos atribuidos que tiene una pena máxima superior a ocho (8) años y se estima fundadamente que en caso de condena, no procederá la condena condicional;

3. el comportamiento del imputado, aún en otro proceso, en la medida que fundadamente indique su voluntad de no someterse a la persecución penal;

b) el entorpecimiento del proceso debe fundarse en la existencia de riesgo valorado objetivamente en relación a las circunstancias del caso, características personales del imputado y estado de la investigación, que permitan sospechar fundadamente que la libertad del nombrado pondrá en peligro la recolección de elementos probatorios, individualización y/o aprehensión de otros imputados o el normal desenvolvimiento del proceso.

También puede denegarse la excarcelación al imputado para reducir el riesgo de la víctima, su familia y/o sus bienes cuando existen antecedentes calificados o comprobados que permitan presumir que el imputado puede llevar a cabo atentados contra aquellos. En el caso de los delitos previstos por los artículos 128 y 131 del Código Penal Argentino, el juez podrá denegar la excarcelación fundado en la complejidad de la investigación, por tratarse de delitos cuyos medios comisivos sean informáticos, hasta cuando considere que la libertad del imputado no perjudique de manera la investigación. Si el imputado fuere un funcionario público, la excarcelación será denegada”.

ARTÍCULO 9.- Se sustituye el artículo 12 de la Ley IV – N.º 15 (Antes Decreto-Ley 1550/82), Ley Orgánica del Poder Judicial, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 12.- Primera Circunscripción Judicial:

1) Su asiento es la ciudad Capital de la Provincia y queda comprendida dentro de los límites de los municipios de: Posadas, Garupá, San José, Fachinal, Apóstoles, Azara, Tres Capones, Concepción de la Sierra, Santa María, Candelaria, Cerro Corá, Profundidad, Santa Ana, y Loreto;

2) Se compone de: una (1) Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, de Familia, Violencia Familiar y Fiscal Tributaria con cinco (5) Salas y una (1) Cámara de Apelaciones en lo Laboral, con dos (2) Salas; la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, de Familia, Violencia Familiar y Fiscal Tributaria ejerce jurisdicción sobre la Cuarta Circunscripción Judicial solo en materia Fiscal Tributaria.

Una (1) Cámara de Apelaciones en lo Penal con dos (2) Salas la que ejerce jurisdicción en toda la Provincia hasta tanto se creen las Cámaras de Apelaciones en lo Penal en cada una de las restantes circunscripciones judiciales; dos (2) Tribunales Penales, los que también ejercen la jurisdicción en la Cuarta Circunscripción Judicial, con la competencia



"2024 - Año de la digitalización y simplificación administrativa, de las startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía digital y de la salud mental".

establecida en el artículo 25 de la Ley XIV – N° 13, Código Procesal Penal de la provincia de Misiones.

Con asiento en la ciudad de Posadas funcionan: cinco (5) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, tres (3) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Ejecución Fiscal Tributaria, tres (3) Juzgados de Familia de Primera Instancia, dos (2) Juzgados de Violencia Familiar de Primera Instancia, cuatro (4) Juzgados de Primera Instancia en lo Laboral, un (1) Juzgado con competencia en materia Ambiental, cinco (5) Juzgados de Instrucción y dos (2) Juzgados en lo Correccional y de Menores; el Ministerio Público integrado por una (1) Fiscalía de Cámara Civil y Comercial, una (1) Fiscalía de Cámara Penal, dos (2) Fiscalías de Tribunal, dos (2) Defensorías de Cámara, dos (2) Fiscalías en lo Civil y Comercial, cinco (5) Fiscalías de Instrucción, dos (2) Fiscalías en lo Correccional y de Menores, dos (2) Fiscalías de Violencia Familiar de Primera Instancia; una (1) Fiscalía con competencia en materia Ambiental, una (1) Fiscalía Especializada en Ciberdelitos, cuatro (4) Defensorías de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, dos (2) Defensorías de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Familia, una en el barrio Itaembé Miní y otra en el barrio de Villa Cabello, una (1) Defensoría, cinco (5) Defensorías Oficiales de Instrucción, dos (2) Defensorías en lo Correccional y de Menores y dos (2) Defensorías de Violencia Familiar de Primera Instancia.

Con asiento en el barrio Fátima de la localidad de Garupá funciona una (1) Defensoría de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Familia.

Con asiento en la localidad de Garupá funcionan un (1) Juzgado de Familia y Violencia Familiar de Primera Instancia, una (1) Fiscalía de Familia y Violencia Familiar de Primera Instancia y una (1) Defensoría de Familia y Violencia Familiar de Primera Instancia.

Con asiento en la ciudad de Apóstoles funcionan: un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Violencia Familiar; una (1) Fiscalía en lo Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Violencia Familiar de Primera Instancia y una (1) Defensoría de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Violencia Familiar; un (1) Juzgado de Instrucción, una (1) Fiscalía de Instrucción y una (1) Defensoría de Oficio.

El Juzgado de Instrucción con asiento en la ciudad de Apóstoles, ejerce la jurisdicción territorial dentro de los límites de los municipios de: Apóstoles, San José, Concepción de la Sierra, Santa María, Tres Capones y Azara.

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Laboral, de Familia y Violencia Familiar con asiento en la ciudad de Apóstoles, ejerce la jurisdicción territorial dentro de los límites de los municipios de Apóstoles, San José, Concepción de la Sierra, Santa María, Tres Capones y Azara".

Cod_Veri:984465



ARTÍCULO 10.- Las causas de Ciberdelitos o Delitos Informáticos que a la fecha en que la nueva fiscalía asume jurisdicción ya tienen radicación, continúan tramitándose en la fiscalía competente hasta su culminación; no obstante dichos casos pueden solicitar asesoría al equipo de la Fiscalía Especializada en Ciberdelitos beneficiándose de los nuevos recursos.

ARTÍCULO 11.- Se crea e incorpora al Presupuesto General de la Provincia un (1) cargo de fiscal con competencia en materia de ciberdelitos.

ARTÍCULO 12.- Se faculta al Poder Judicial a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General del Poder Judicial, a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



"2024 - Año de la digitalización y simplificación administrativa, de las startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía digital y de la salud mental".

FUNDAMENTOS:

Las fronteras abiertas que ofrece el mundo digital y de la que disfrutamos hoy, abre un universo nuevo de riesgos y oportunidades. Con todos los habitantes del planeta a un solo clic de distancia, nunca ha sido tan fácil para los estafadores y criminales encontrar víctimas desprevenidas. Esto ha dado lugar a un nuevo y emergente sector para los delincuentes, que pueden acosar a usuarios inocentes de internet desde la comodidad y seguridad de sus propios hogares.

La amenaza no se limita a los particulares, ya que los gobiernos y las empresas multinacionales también están en la mira de los ciberdelincuentes.

El Centro de Estudios Estratégicos e Internacionales (CSIS) informó que en enero de 2023 se emitió una advertencia conjunta de tres autoridades estadounidenses de ciberseguridad -la CISA, la NSA (Agencia de Seguridad Nacional) y el MS-ISAC (Centro Multiestatal de Análisis e Intercambio de Información)- sobre el aumento del phishing y otros ataques contra ramas civiles del gobierno estadounidense.

Para contrarrestar estas crecientes amenazas cibernéticas, los países están desarrollando programas de ciberseguridad y promulgando leyes destinadas a frenar la ciberdelincuencia y protegerse de los peligros digitales. También el sector privado se encuentra en continua búsqueda de desarrollo de soluciones innovadoras de ciberseguridad. Aunque la combinación de los esfuerzos públicos y privados para surfear las olas de la era digital ha dificultado las cosas a los estafadores en línea en algunos aspectos, la ciberdelincuencia sigue siendo una amenaza persistente para los usuarios de internet.

Los ciberdelitos usan la ingeniería social para engañar, amenazar y obtener datos personales o información de otras personas u organizaciones, obtener dinero, suplantar la identidad, acosar digital y sexualmente. Algunos ejemplos son: el phishing o vishing, cyberbullying, grooming, sextorsión, ciberodio, pornografía infantil, entre otros.

De esta manera, la creación de una fiscalía especializada en ciberdelitos en la provincia de Misiones, responde a la necesidad urgente de enfrentar los crecientes desafíos que plantea la ciberdelincuencia en un mundo altamente mediatizado por la tecnología. En el primer trimestre de 2023, Argentina se destacó como el país con más ciberataques en Latinoamérica, con un aumento del 200% en los ciberataques entre 2021 y 2022. Este fenómeno, combinado con la evolución constante de las tecnologías digitales, requiere la implementación de estructuras actualizadas y especializadas para proteger a la ciudadanía y garantizar la seguridad en el ciberespacio.

Con el surgimiento de la Inteligencia Artificial, los ciberdelincuentes hacen uso

Cod_Veri:984465



del potencial de estos sistemas para lograr ataques más acabados y difíciles de detectar. Algunas de las formas de amenazas más frecuentes son:

- Phishing personalizado: La IA es utilizada para analizar datos de redes sociales y crear correos electrónicos de phishing muy convincentes, dirigidos a individuos específicos.

- Deepfakes y suplantación de identidad: Los deepfakes son vídeos, imágenes o archivos de voz manipulados con inteligencia artificial para parecer reales y auténticos. Se pueden usar estos materiales para extorsionar, cometer fraude o manipular a las víctimas para que realicen acciones perjudiciales.

- Malware Inteligente: el malware impulsado por IA puede adaptarse y evitar ser detectado por los sistemas de seguridad tradicionales.

- Exploración de Vulnerabilidades: la IA puede detectar rápidamente fallos en el software y las redes, que los atacantes pueden explotar antes de que se solucionen.

Ante todo, y como ya se ha mencionado, numerosos son los esfuerzos de los países del mundo globalizado para hacer frente a los delitos en todas sus formas.

Como primer antecedente vale la pena mencionar la “Declaración de Doha” sobre la integración de la prevención del delito y la justicia penal en el marco más amplio del programa de la ONU para abordar los problemas sociales y económicos y promover el estado de derecho a nivel nacional e internacional y la participación pública. En este documento se reconoce la interrelación y el refuerzo mutuo entre el desarrollo sostenible y ese estado de derecho, enfatizando la importancia de la participación pública en la prevención del delito y la justicia penal. Los Estados Miembros se comprometen a defender al mencionado estado de derecho y a combatir la delincuencia en todas sus formas, asegurando sistemas de justicia penal eficaces e imparciales. Se destaca la necesidad de utilizar marcos convenidos a nivel mundial, como diversas convenciones y tratados, para fortalecer la labor colectiva en materia de prevención del delito y justicia penal.

De manera más específica en materia de ciberdelito, en noviembre de 2001, el Consejo de Europa decidió abrir a la firma el texto del Convenio de Budapest, siendo éste hasta la fecha uno de los principales tratados internacionales vinculantes en materia penal que se elaboró con el objetivo de intensificar la cooperación internacional y *“aplicar una política penal común con objeto de proteger a la sociedad frente a la ciberdelincuencia, en particular mediante la adopción de una legislación adecuada y la mejora de la cooperación internacional”*. Actualmente el Convenio sigue siendo uno de los principales temas de discusión cuando se habla de una agenda común para la cooperación internacional y la lucha contra los delitos cometidos en el ámbito digital, habiendo influenciado legislaciones en todo el mundo. Entre los temas abordados por el Convenio sobre la ciberdelincuencia se destacan: la criminalización de conductas; las normas de investigación; la producción de pruebas electrónicas; las garantías y la protección de datos aplicada al ámbito de la seguridad pública, la persecución penal. Y



"2024 - Año de la digitalización y simplificación administrativa, de las startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía digital y de la salud mental".

dos protocolos posteriores, el primero que refiere a la incriminación de los actos de carácter racista cometidos a través de sistemas informáticos, y el segundo revisa el acceso transfronterizo a los datos y la cooperación legal mutua.

Con el paso de los años el Convenio de Budapest se ha consolidado como el principal texto legal sobre cooperación internacional con fines de persecución penal y lucha contra los ciberdelitos. La lista de firmantes incluye 44 Estados miembros del Consejo de Europa y algunos Estados no miembros, como Argentina que, en 2018, con motivo de la sanción de la Ley N° 27.411 internaliza las disposiciones del Convenio de Budapest en su ordenamiento jurídico, Canadá, Chile, Colombia, Estados Unidos de América, República Dominicana y Perú, entre otros.

A nivel nacional, existen diversos organismos públicos que guardan relación directa con la temática, entre los que se pueden mencionar la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, del Ministerio de Justicia de la Nación; la Dirección Nacional del Registro de Dominios de Internet (NIC Argentina), dependiente de la Secretaría Legal y Técnica de la Nación; la Subsecretaría de Protección de Infraestructuras Críticas de la Información y Ciberseguridad (IQQ, dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros).

A nivel de fiscalías especializadas podemos mencionar a la Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelincuencia (UFECI), creada bajo la Resolución PGN 3743/2015 que ha establecido un precedente significativo en la lucha contra los delitos cibernéticos en Argentina. La UFECI se dedica a la investigación y persecución de delitos informáticos, marcando un camino claro para las fiscalías provinciales. Tiene como misión principal desarrollar investigaciones preliminares y asistir a los fiscales en aquellos casos en los cuales el sistema informático haya sido el objeto del delito o haya sido el medio principal o accesorio para cometerlo.

Otras fiscalías posteriores son la Unidad Fiscal de Delitos Cibernéticos creada en el año 2021, en el ámbito del Ministerio Público Fiscal de la provincia de Tucumán. Tiene a su cargo la investigación de los delitos cometidos por medio de recursos telemáticos, cibernéticos y/o tecnológicos.

Ese mismo año la provincia de Corrientes crea la Fiscalía de Investigación de Delitos Complejos e Informáticos, perteneciente al Ministerio Público, que tiene por objetivo la investigación y asistencia para la investigación y persecución penal de delitos complejos e informáticos, conforme a las normas procesales y atribuciones propias de la Ley Orgánica del Ministerio Público y la Ley Orgánica de Administración de Justicia.

En 2022 Salta crea la fiscalía especializada en ciberdelitos, cuyo objetivo es trabajar principalmente, sobre estafas virtuales, grooming y distribución de material de abuso sexual infantil en redes, y sobre los ejes de la prevención y la concientización. Finalmente, en 2023 la provincia de San Juan. crea la Unidad Fiscal de Investigación



(UFI), que tendrá a su cargo la investigación de los delitos informáticos, y prestará servicio al resto de la Fiscalía en otras causas.

La creación de una fiscalía de ciberdelitos en la provincia de Misiones es una respuesta necesaria y urgente ante el creciente fenómeno de la ciberdelincuencia. Este proyecto no solo protegerá a los ciudadanos, sino que también fortalecerá la infraestructura de seguridad digital de la provincia, creando un entorno más seguro y confiable para todos. La experiencia de unidades especializadas como las mencionadas anteriormente, proporcionan una base sólida sobre la cual construir esta nueva entidad, garantizando su eficacia y relevancia en el combate contra los delitos cibernéticos.

Existe una brecha entre los sistemas de seguridad informáticos, la seguridad aplicada a las infraestructuras críticas del Estado, el analfabetismo digital y la vulnerabilidad de las instituciones públicas, para enfrentar el uso indebido e ilegítimo de las nuevas tecnologías.

Ya sea mediante el empleo de técnicas de transferencia de datos por radiofrecuencia, inteligencia artificial o inteligencia social, las estafas y defraudaciones han proliferado de manera significativa.

Frente a esto el Estado aparece como garante último en la persecución y castigo de dichas conductas.

Se debe fortalecer la ciberseguridad, empezando por la prevención y alfabetización digital, tomando el Estado recaudos propios en sus infraestructuras críticas, y también sancionando aquel marco normativo específico, que permita una amenaza general, pero sobre todo una persecución y castigo eficaz, que lo alejen de convertirse en un “paraíso informático”.

Es sabido que el último debate importante, más o menos conglobante de un par mínimo de figuras relacionadas a la criminalidad informática, tardo más de doce años en convertirse en ley. Se trata de la Ley N° 26.388, a la que se le sumó la Ley N° 26.904 sobre grooming, lo que vino a contemplar una nueva ontología típica delictual. Hasta aquí se veía a las tecnologías solo como medios comisivos nuevos para delitos clásicos.

De un tiempo a esta parte el robo de identidades se presenta como un tema de relevancia, destacando su utilización por parte de delincuentes para perpetrar fraudes y estafas. Este delito implica el uso indebido de datos personales para suplantar la identidad de un individuo o de una organización. Una táctica común en esta actividad ilícita es la simulación de ser entidades de caridad con el objetivo de obtener donaciones.



"2024 - Año de la digitalización y simplificación administrativa, de las startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía digital y de la salud mental".

La identidad, que se identifica comúnmente con el nombre de pila, género, lugar de residencia y datos biométricos, debe asociársela además con el entorno virtual, que incluye componentes que no necesariamente se vinculan a la persona física. Estos "rasgos digitales" conforman la identidad digital, que además tiene caracteres propios; es: social, subjetiva, valiosa, referencial, compuesta, dinámica y contextual.

Son estos los datos que le permiten identificarse y realizar actos jurídicos y transacciones online que van desde movimientos bancarios, compras en la red y hasta la interacción con la administración, y es lo que es aprovechado ilegítimamente en su contra.

En este sentido, la información obtenida ilícitamente es utilizada de diferentes maneras, como por ejemplo para ingresar a sistemas y bases de datos, para difamar por redes sociales y hasta para vender esos datos a sujetos interesados.

Otra forma de suplantación de identidad es la que se da en redes sociales. Esta ocurre cuando alguien crea perfiles falsos utilizando el nombre y la imagen real de una persona, o cuando hackean una cuenta real e impiden a su dueño hacer uso de ella.

Es necesario y pertinente tipificar esta conducta para poder dar respuesta a la irrupción de nuevas conductas disvaliosas, que utilizando a la informática como medio, afectan, no solo la identidad y derechos personalísimos, sino el patrimonio, al ser usado con fin defraudatorio.

Para garantizar que la legislación se mantenga relevante y efectiva, es imperativo actualizar el derecho penal para abordar los desafíos específicos que surgen en el ámbito digital.

La suplantación de identidad es una de las conductas que más ha crecido en los últimos años, aumentando en un 50%.

El fundamento es precisamente identificar como una conducta disvaliosa la suplantación digital de la identidad de las personas humanas y jurídicas, regulando y tutelando específicamente este bien jurídico, que conlleva una verdadera intromisión en la identidad de las personas, afectando derechos constitucionales, como lo son la imagen y el nombre de las víctimas para utilizarse con fines delictivos.

Cod_Veri:984465



Por ello, se propone interpretar como defraudación agravada, a aquella que se perpetra utilizando una identidad suplantada, puesto que en este caso no solo se logra el desembolso patrimonial por un ardid, sino que además, se están afectando los derechos personalísimos asociados a la identidad personal o el valor societario vinculado a una identificación jurídica.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.